

## Bases generales de las Federaciones Deportivas Riojanas y la elección de sus miembros y de los Presidentes de las Federaciones.

**Artículo primero.**—Composición de la Asamblea General.

1.— Los criterios de composición de las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Riojanas, reguladas en el capítulo IV, artículos décimo y undécimo del Decreto 2/1985 de 1 de febrero, por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja, vendrán determinados por los respectivos estatutos, de acuerdo con los principios que establece la presente Orden.

2.— Cada Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros y un mínimo de 10. El número concreto de miembros de la Asamblea, se fijará en el reglamento electoral de cada Federación, pudiendo ser modificado por los sucesivos reglamentos electorales cuatrienales.

**Artículo segundo.**— Representación de los diversos estamentos en la Asamblea General.

La representación en la Asamblea General, de los diversos estamentos deportivos, responderá a las siguientes proporciones:

1.— Los representantes de Asociaciones Deportivas y deportistas constituirán el ochenta por ciento de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre cada uno de estos estamentos no podrá exceder del veinte por ciento del total de miembros.

2.— Los técnicos o entrenadores y los jueces o árbitros representarán el veinte por ciento de la Asamblea. La diferencia máxima entre estos dos estamentos no excederá el diez por ciento del total, no pudiendo ser la representación de jueces y árbitros superior a la de entrenadores y técnicos.

3.— Cuando debido a las peculiaridades de la modalidad deportiva, no existan los estamentos de jueces y árbitros o de técnicos y entrenadores, la totalidad de la representación se atribuirá al resto de los estamentos federativos, respetando la diferencia máxima antes indicada. Si sólo faltase uno de los dos estamentos señalados, se efectuará una acumulación máxima de un diez por ciento, de modo que el estamento existente quede siempre representado con un mínimo del diez por ciento.

4.— Las Federaciones Deportivas Riojanas en las que se integren menos de diez Asociaciones Deportivas, establecerán en sus Estatutos que en la Asamblea General haya representación de cada una de ellas.

**Artículo tercero.**— Reglamento electoral.

1.— Las Federaciones Deportivas Riojanas, una vez que sus estatutos hayan sido ratificados por la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y hayan sido inscritas en el registro correspondiente de la misma, elaborarán y presentarán a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, en el plazo de quince días, un reglamento de elecciones para la constitución de la Asamblea General y designación del Presidente de la Federación, que incluirá la composición provisional de la Asamblea General y regulará el proceso electoral con sujeción a lo establecido en la presente Orden.

2.— El Reglamento de elecciones habrá de regular las siguientes cuestiones:

- Circunscripción electoral y número de representantes por cada estamento.
- Calendario electoral.
- Censo electoral.
- Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- Requisitos, presentación y proclamación de candidaturas.
- Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales. Este contenido se referirá tanto a las elecciones de la Asamblea General como a la elección del Presidente.

3.— La Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes resolverá sobre la aprobación del reglamento o en su devolución para subsanación de las deficiencias en el plazo máximo de cinco días.

4.— Transcurridos éstos, sin que recaiga resolución se entenderá aprobado el reglamento.

**Artículo cuarto.**— Convocatoria de elecciones.

Una vez aprobado el reglamento, las actuales Juntas Directivas o, en su caso, las Comisiones Gestoras, procederán a convocar en el plazo de diez días elecciones para Asambleas Generales, constituyéndose las Juntas Electorales.

**Artículo quinto.**— Juntas Electorales.

1.— Las Juntas Electorales se constituirán de acuerdo con los criterios que establezcan los reglamentos electorales de las Federaciones Deportivas Riojanas, debiendo formar parte de las mismas, personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad respecto al mismo esté garantizada.

2.— La relación de componentes de cada Junta Electoral, se pondrá en conocimiento de la Dirección Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo sexto.**— Circunscripciones electorales.

Se establece una única circunscripción electoral que abarcará el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo séptimo.**— Elecciones de representantes de Asociaciones Deportivas.

1.— Los representantes de las Asociaciones Deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de cada una de ellas.

2.— Serán consideradas como electoras las Asociaciones Deportivas inscritas como tales en el correspondiente registro público y que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva, vinculadas a la Federación correspondiente.

3.— La elección de representantes de las Asociaciones Deportivas, se realizará mediante asambleas de asociaciones convocadas por las Juntas Directivas o Comisiones Gestoras de las Federaciones, siendo el voto siempre libre y secreto.

**Artículo octavo.**— Elección de representantes de deportistas.

1.— Los representantes de los deportistas en la Asamblea General, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, la temporada anterior.

2.— La elección de los representantes de los deportistas se realizará mediante convocatoria pública, debiendo, en todo caso, regularse el voto por correo.

**Artículo noveno.**— Elección de representantes de técnicos y entrenadores y jueces o árbitros.

1.— Los representantes de los técnicos y entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría, expedida por las Federaciones Españolas y hayan desarrollado labor técnica o docente como mínimo durante las dos últimas temporadas en instituciones públicas o privadas.

2.— Los representantes de jueces o árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva Federación, sea cual fuese su categoría y hayan desarrollado actividad vinculada a la Federación Riojana correspondiente en la última temporada.

3.— La elección de representantes de estos estamentos se llevará a cabo previa convocatoria pública, regulándose obligatoriamente el procedimiento de voto por correo.

4.— En los casos en que el número de electores lo aconseje, la elección podrá llevarse a cabo en asambleas sectoriales de cada categoría, manteniéndose la exigencia de voto personal, libre y secreto.